



MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

**REF. 34-35/2023-UAIP/MJSP**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

El día veintitrés de junio del presente año, se recibieron solicitudes de información clasificada bajo referencia REF 34/2023-UAIP/MJSP y 35/2023-UAIP/MJSP, por medio de las cuales solicitaban la siguiente información:

*Informarnos el nombre de su proveedor de servicios telecomunicaciones, en el sector indicado en el plano adjunto, sobre la Alameda Roosevelt, en postes con código P-321, P-322, P-329.*

Por medio de auto de prevención de las diez horas con cinco minutos del día treinta de junio del dos mil veintitrés, se le solicitó al usuario que confirmara si la presente solicitud de información, recibida por medio de correo electrónico era la misma que se había presentado ese mismo día en la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, asimismo, se le requirió que adjuntara su documento de identidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 letra "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El 4 de julio del dos mil veintitrés, el solicitante a través de correo electrónico remitió su documento de identidad; adicional, manifestó que la presente solicitud de información era la misma que la presentada en las Oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que, las solicitudes de información clasificadas bajo referencia **34-2023/UAIP-MJSP** y **35-2023/UAIP- MJSP**, han sido presentadas por mismos usuarios interesados, presentada la segunda en seguimiento de la primera y recaen sobre un mismo objeto: *nombre de proveedor de servicios telecomunicaciones, en el sector indicado en el plano adjunto, sobre la Alameda Roosevelt, en postes con código P-321, P-322, P-329*; en consecuencia, con base a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos y al principio de economía procesal dichas solicitudes fueron acumuladas bajo la Referencia **34-35/2023-UAIP/MJSP**.

- II.** Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

Conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

- III.** Que, por medio de resolución de las nueve horas con veinte minutos del día doce de julio del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LAIP, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, amplió el plazo para dar respuesta a la presente solicitud, por la complejidad en la búsqueda de la información requerida en la presente solicitud de información.

- IV.** Que, se recibió memorándum de la Dirección de Compras Públicas informando que, se había revisado el listado de contratos de servicios de telecomunicaciones vigentes y no se identificaba ningún servicio brindado en los sitios señalados en el plano.

En relación con la información inexistente el Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de resolución ha determinado lo siguiente *"como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria"*<sup>1</sup> (Subrayado nuestro).

Por tal motivo, vista la solicitud de información la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 73, de la LAIP, **RESUELVE:**

- 1. DECLÁRESE** la inexistencia de la información requerida en la presente solicitud de información, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
- 2. HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

---

<sup>1</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.

3. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFÍQUESE.**

  
Amalia Funes  
Oficial de Información MJSP

